



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2023-00303-00.
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ PANTOJA, C.C. 42.498.588.
CAUSANTE: RAFAELA PANTOJA DE GONZÁLEZ, C.C. 27.009.015, Y ALBERTO ALEJANDRO GONZÁLEZ CALDERÓN, C.C. 1.764.166.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda de la referencia, procede el Despacho a estudiar sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Realizada una revisión aplicada de la demanda y de los documentos anexados a ella, advierte el estrado que no se cumple con los requisitos previstos en el estatuto procesal para su admisión, en razón a que adolece de los siguientes defectos:

1. En los hechos de la demanda se refiere a la existencia de los herederos LOURDES MARCELINA GONZÁLEZ PANTOJA, MARITZA REMEDIOS GONZÁLEZ PANTOJA y RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ PANTOJA; sin embargo, se echa de menos sus registros civiles de nacimiento, los cuales deben ser allegados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 489, del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los aludidos defectos incumplen lo establecido en el artículo 489 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87cfa3614b68e3c3b844a211d6c2b6154ea5993d50e0b38fb100175d6c76fe8**

Documento generado en 23/01/2024 05:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>